



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

AÑO I - No. 190

Santafé de Bogotá, D. C., lunes 7 de diciembre de 1992

EDICION DE 8 PAGINAS

DIRECTORES:

PEDRO PUMAREJO VEGA
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

DIEGO VIVAS TAFUR
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

ACTAS DE PLENARIA

No. 39 de la sesión ordinaria del día jueves 26 de noviembre de 1992

Presidencia de los Honorables Senadores: José Blackburn Cortés, Alvaro Pava Camelo y Jaime Vargas Suárez.

I

En Santafé de Bogotá, D. C., a los 26 días del mes de noviembre de 1992, siendo las 11:25 a.m., previa citación, se reunieron en el recinto del honorable Senado, los miembros del mismo, con el fin de sesionar en pleno.

El Presidente de la Corporación, honorable Senador José Blackburn Cortés, indica a la Secretaría llamar a lista y contestan los siguientes honorables Senadores:

Albornoz Guerrero Carlos
Amador Campos Rafael
Angarita Baracaldo Alfonso
Angel Mejía Juan Guillermo
Angulo Gómez Guillermo
Araújo Noguera Alvaro
Barco Víctor Renán
Betancourt de Liska Regina
Blackburn Cortés José
Blum de Barberi Claudia
Bonnet Locarno Pedro Antonio
Botero Zea Fernando
Bula Hoyos Rodrigo
Bustamante García Everth
Calderón Sosa Jairo
Castro Borja Hugo
Cepeda Saravia Efraín José
Cerón Leyton Laureano Antonio
Cuéllar Bastidas Parmenio
Cruz Velasco María Isabel
Chard Abdala Fuad Ricardo
Chávez López Eduardo
Dájer Chadid Gustavo
Echeverri Jiménez Armando
Echeverri Coronado Hernán
Elías Náder Jorge Ramón
Espinosa Faccio-Lince Carlos Adolfo

Espinosa Jaramillo Gustavo
Forero Fetecua Rafael
Galvis Hernández Gustavo
García Romero Juan José
Gechem Turbay Jorge Eduardo
Gerlein Echeverría Roberto
Grave Loewenherz Vera
Giraldo Hurtado Luis Guillermo
González Narváez Humberto
Guerra de la Espriella José
Henríquez Gallo Jaime
Hernández Aguilera Germán
Hernández Restrepo Jorge Alberto
Iragorri Hormaza Aurelio
Izquierdo de Rodríguez María
Laserna Pinzón Mario
Latorre Gómez Alfonso
Londoño Cardona Darío
Londoño Capurro Luis Fernando
López Cabrales Juan Manuel
Marín Bernal Rodrigo
Matus Torres Elías Antonio
Melo Guevara Gabriel
Mendoza Ardila Fernando
Molano Calderón Enrique
Moreno Rojas Samuel
Mosquera M. Ricardo
Motta Motta Hernán
Náder Náder Salomón
Name Terán José
Navarro Mojica José Ramón
Palacio Tamayo Aníbal
Panchano Vallarino Guillermo
Pastrana Arango Andrés
Pava Camelo Alvaro
Peláez Gutiérrez Humberto
Pinillos de Ospina Clara
Pizano de Narváez Eduardo
Rodríguez Vargas Gustavo
Rueda Guarín Tito Edmundo
Ruiz Llano Jaime Eduardo
Salcedo Baldión Félix
Sanín Posada Maristella

Santofimio Botero Alberto
Segovia Salas Rodolfo
Sojo Zambrano Raimundo
Sorzano Espinosa Luis Guillermo
Suárez Burgos Hernando
Trujillo García José Renán
Turbay Turbay David
Turbay Quintero Julio César
Uribe Vélez Alvaro
Valencia Cossio Fabio
Vargas Suárez Jaime Rodrigo
Vásquez Velásquez Orlando
Vélez Trujillo Luis Guillermo
Villarreal Ramos Tiberio
Villegas Díaz Daniel
Vives Campo Edgardo
Yepes Alzate Omar
Zuluaga Botero Bernardo G.

Dejan de asistir con excusa los honorables Senadores:

Acosta Medina Amílkar David
Grisales Grisales Samuel
Jaramillo Martínez Guillermo Alfonso
Montoya Puyana Alberto
Quirá Guañá Anatolio

Dejan de asistir sin excusa los honorables Senadores:

Corsi Otálora Carlos Eduardo
Gómez Hurtado Enrique
Losada Valderrama Ricaurte
Muyuy Jacanamejoy Gabriel
Rodríguez de Castellanos Claudia
Serrano Gómez Hugo
Tunubalá Paja Floro Alberto
Valencia Jaramillo Jorge

La Secretaría informa a la Presidencia que se ha registrado quórum decisivo, y ésta declara abierta la sesión.

Santafé de Bogotá, D. C., 26 de noviembre de 1992.

Doctor
José Blackburn Cortés
Presidente
Senado de la República
E. S. D.

Respetado doctor:

Reciba mi más cordial y atento saludo.
De la manera más atenta me dirijo a usted, con el fin de solicitar se excuse mi inasistencia en el día de hoy, a la plenaria, por cuanto me encuentro cubriendo otros compromisos que también son mi competencia, en la ciudad de Cali.

Atentamente,

Anatolio Quirá Guauña, Senador Indígena.

Santafé de Bogotá, D. C., 25 de noviembre de 1992.

Doctor
José Blackburn Cortés
Presidente
Senado de la República

E. S. D.

Señor Presidente:

En atención a mi imposibilidad de asistir a la sesión plenaria del Senado el día de mañana, me permito solicitarle se sirva excusarme, en razón de que, como ponente del Proyecto de la Ley Eléctrica, debo hacer acto de presencia, en el Foro programado en Medellín con ISA y EPM atinente al mismo.

Por su atención, gracias.

Amylkar Acosta Medina, Honorable Senador de la República.

Santafé de Bogotá, D. C., 24 de noviembre de 1992.

Doctor
José Blackburn Cortés
Presidente
Senado de la República
Ciudad.

Atentamente me dirijo a usted, para comunicarle que el Senador Alfonso Latorre Gómez, le es imposible asistir a la plenaria en el día de hoy, puesto que el vuelo en que se desplazaba hacia Bogotá fue cancelado.

Cordialmente,

Sara Sánchez.

C. C. Doctor Pumarejo.

II

Lectura y aprobación de las Actas números 35, 36, 37 y 38, correspondientes a las sesiones ordinarias de los días miércoles 18, jueves 19, martes 24 y miércoles 25 de noviembre de 1992, publicadas en la Gaceta del Congreso número ... del presente año.

La Secretaría informa a la Presidencia que aún no ha llegado la Gaceta donde se encuentran publicadas las Actas mencionadas anteriormente. La Presidencia informa a la Corporación que queda pendiente su aprobación.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Alfonso Angarita Baracaldo, quien solicita sea alterado el Orden del Día para rendir un informe de conciliación en relación al proyecto de la Carrera Administrativa.

La Presidencia pregunta a la Corporación si acepta la petición del honorable Senador Angarita Baracaldo para alterar el Orden del Día, y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Alfonso Angarita Baracaldo.

Palabras del honorable Senador Alfonso Angarita Baracaldo:

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Alfonso Angarita Baracaldo, quien manifiesta lo siguiente:

Señor Presidente, en mi condición de ponente del Proyecto de Ley número 77 Senado de 1992, por la cual se desarrolla el artículo 125 de la Constitución Política, se expiden normas sobre administración de personal al servicio del Estado, se otorgan unas facultades y se dictan otras disposiciones y habiendo sido designado por la Presidencia del Senado de la República en la Comisión Accidental, para redactar el informe final en relación al proyecto a que he hecho referencia, muy comedidamente me permito señor Presidente y honorables Senadores leer el informe de la Comisión Accidental y las conclusiones.

Al final de su intervención, el honorable Senador Alfonso Angarita Baracaldo da lectura al informe final y conclusiones presentado por la Comisión Accidental, respecto al Proyecto de ley número 77 Senado de 1992.

La Presidencia pregunta a la Corporación si está de acuerdo con el texto de conciliación leído por el honorable Senador Alfonso Angarita Baracaldo, y ésta responde afirmativamente.

Informe de la Comisión Accidental.

Los suscritos comisionados del honorable Senado de la República y de la honorable Cámara de Representantes, reunidos y en cumplimiento de la misión asignada por las plenarios de las dos Cámaras, manifestamos que hemos acordado aceptar las modificaciones adoptadas por la honorable Cámara de Representantes en su sesión plenaria llevada a cabo el día de hoy 25 de noviembre del año en curso y le solicitamos a la plenaria del honorable Senado, acogerlas favorablemente.

Las modificaciones se relacionan con la aprobación del Proyecto de Ley número 77 Senado de 1992, y consisten en:

1. Adición al artículo 15 del texto aprobado por el Senado con el siguiente párrafo: "en el caso del Departamento de Cundinamarca participarán dos (2) alcaldes elegidos por la Federación de Alcaldes del Departamento.

El Alcalde de Santafé de Bogotá, D. C., no hará parte de la comisión de este Departamento".

2. Adición al artículo 32 del texto aprobado por el Senado con el siguiente inciso: "el artículo 10 del Decreto-ley 2400 de 1968 con-

tinuará vigente en todas sus partes y para todos sus efectos, a partir de la vigencia de esta ley".

Firmas:

Hernán Echeverri Coronado, Fabio Valencia Cossio, Víctor Renán Barco, Alvaro Uribe Vélez, Alfonso Angarita Baracaldo, Orlando Vásquez Velásquez, Senadores.

Héctor Dechener Borrero, Alvaro Benedetti Vargas, Alvaro Vanegas, Jesús Rosero Ruano, Gloria Quiceno, Carlos Celis Gutiérrez, Francisco Murgueito Restrepo, Representantes Ponentes.

Santafé de Bogotá, D. C., 26 de noviembre de 1992.

La Presidencia pregunta a la Corporación: ¿Quiéren los honorables Senadores presentes que el Proyecto de ley número 77 Senado de 1992, se convierta en ley de la República?, y éstos responden afirmativamente.

El Presidente de la Corporación, honorable Senador José Blackburn Cortés, hace uso de la palabra para manifestar lo siguiente:

Señores Senadores, yo quiero informarles lo siguiente: de todas maneras el Proyecto 160 de 1992, que ha tenido una gran controversia interna, me han solicitado muchos Senadores y Senadoras que ese es un tema que debemos estudiar con más tiempo y además, también me han solicitado algunos presidentes de comisiones, que le demos la posibilidad de reunirse hoy como en efecto lo están haciendo en este momento, porque en este momento hay tres comisiones reunidas con más de 20 Parlamentarios o 25, ya se va a reunir la Comisión Séptima, se va a reunir la Comisión Primera. En uso de mis atribuciones me voy a permitir levantar esta sesión.

Perdón, pero antes de levantar quiero darle la palabra al doctor Alvaro Araújo, advirtiéndole que se van a reunir hoy 6 de las 7 comisiones para adelantar proyectos puesto que las semanas legislativas, 3 que quedan en total, necesitan que las comisiones evacúen, las Comisiones Primeras van a funcionar ya, la Tercera, la Cuarta, la Quinta y la Sexta. Seis de las 7 comisiones, 3 de las cuales ya están funcionando.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Alvaro Araújo Noguera.

Palabras del honorable Senador Alvaro Araújo Noguera:

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Alvaro Araújo Noguera, quien se expresa en los siguientes términos:

Señor Presidente, honorables Senadores, ocurre que el problema algodónero que no es contra lo que muchos piensan, un problema exclusivamente casanarenses ni un problema costeño, es un problema nacional, porque como ha quedado claro, el algodón es un cultivo que se da en el interior, en los Llanos Orientales, en la Costa, en el Departamento de Cundinamarca, del Tolima, del Huila, etc., y eso lo hace ser un problema nacional, está sufriendo un trámite de gestión ante el Gobierno Nacional. El Senado nombró una Comisión Accidental y la Cámara de Representantes nombró otra Comisión Accidental para rendir un informe a la Plenaria, solicitando el respaldo de la Plenaria a esa Comisión Ac-

cidental de la cual el honorable Senador Bonnett es miembro y somos miembros otros. Anoche se desarrolló una reunión muy importante, con los gremios algodoneros y se acordó un procedimiento. Ese procedimiento en resumen consiste en que se trajera a la Plenaria una proposición de conclusiones para que tuviera la oficialización y el respaldo del Senado para posteriormente trasladarse ante el señor Presidente de la República con ese respaldo. Lo que yo quisiera presentar a consideración, era la proposición de la Comisión Accidental para que sea respaldada por la Plenaria del Senado.

Al final de su intervención, el honorable Senador Alvaro Araújo Noguera da lectura a una proposición.

La Presidencia abre la discusión de la proposición, y cerrada ésta, el Senado le imparte su aprobación:

Proposición número 102.

El Senado de la República respalda las conclusiones de la Comisión Accidental que estudió el problema del cultivo del algodón, y solicita al Gobierno Nacional dictar las medidas pertinentes encaminadas a la solución definitiva de este agudo problema Nacional.

Alvaro Araújo Noguera.

Santafé de Bogotá, D. C., 26 de noviembre de 1992.

El Presidente de la Corporación, honorable Senador José Blackburn Cortés, Cortés, hace uso de la palabra para manifestar lo siguiente:

Honorables Senadores, quiero informarles a todos los honorables Senadores y a los medios de comunicación que están presentes, que

en el día de ayer, entre las cuatro y media y las siete de la noche, hicimos la primera audiencia con ocho de los nueve invitados, como candidatos a la Corte Constitucional, dentro de diez minutos a las doce del día, en la Comisión Tercera, vamos a realizar la segunda audiencia con diez de los candidatos y a las dos y media en la misma Comisión, con los restantes nueve para efectos de cumplir con el mandato de la Corporación en el sentido de que cada uno de los aspirantes tenga la oportunidad de venir a exponer sus puntos de vista.

De la misma manera aviso a la bancada liberal del Senado, que el próximo martes a las doce del día, en el Restaurante del Senado, tenemos una junta de Parlamentarios liberales, de Senadores liberales, para los efectos de la elección de la Corte Constitucional.

Igualmente informo que la votación se hará por tarjetón y no habrá repartición de votos, el tarjetón para las elecciones lo repartirá la Mesa Directiva para cada uno de las ternas

Siendo las 11:55 a.m., la Presidencia levanta la sesión y convoca para el día martes 1º de diciembre del presente año, a las 4:00 p.m.

El Presidente,

JOSE BLACKBURN CORTES

El Primer Vicepresidente,

ALVARO PAVA CAMELO

El Segundo Vicepresidente,

JAIME VARGAS SUAREZ

El Secretario General,

Pedro Pumarejo Vega.

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NUMERO 222 DE 1992

por la cual se crea el Sistema Nacional para la Organización Social, los Consejos Nacionales de Integración y Desarrollo Comunitario y de Economía Solidaria, el Fondo Financiero para el Sector Solidario y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

CAPITULO I

Del Sistema Nacional para la Organización Social.

Artículo 1º Créase el Sistema Nacional para la Organización Social, con las entidades y organismos del sector público que actualmente formulan políticas, ejecutan planes y promueven la Organización Social y la participación en la economía de las comunidades organizadas; con los representantes de las organizaciones privadas solidarias sin ánimo de lucro; el Consejo Nacional de Integración y Desarrollo Comunitario y el Consejo Nacional de Economía Solidaria, según lo dispuesto en los artículos 4º y 9º de esta ley.

Las entidades integrantes del sistema actuarán de conformidad con las políticas y planes generales que adopte el Gobierno Nacional.

Artículo 2º El Sistema Nacional para la Organización Social, tiene como objetivos generales promover, proteger y fomentar las

organizaciones comunitarias y las actividades de economía solidaria; coordinar, planear y evaluar las actividades realizadas por las entidades que lo integran; regular y coordinar las relaciones entre el Estado y las comunidades organizadas y proponer la creación de mecanismos e instrumentos administrativos, técnicos y financieros que permitan lograr una mayor racionalidad y eficiencia en la asignación y el uso de los recursos y el desarrollo de las organizaciones sociales en concordancia con sus objetivos sociales y económicos.

Artículo 3º El Sistema Nacional para la Organización Social estará integrado por los Ministerios de Gobierno, Educación, Salud, Agricultura, Trabajo y Seguridad Social y Desarrollo Económico; el Departamento Nacional de Planeación, el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas, la Dirección General de Integración y Desarrollo de la Comunidad, la Secretaría de Integración Popular de la Presidencia, el Servicio Nacional de Aprendizaje, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y el Instituto Colombiano de Reforma Agraria, en representación del Gobierno Nacional.

Hacen parte del Sistema Nacional de Organización Social las siguientes entidades en representación de las comunidades organizadas: las cooperativas de producción de bienes y servicios, comercialización, consumo y de ahorro y crédito; las juntas de acción comunal; los usuarios campesinos; los fondos de empleados; los grupos solidarios y agrupaciones mutualistas; las organizaciones de microempresarios; las organizaciones populares de

vivienda; las organizaciones del sector informal; las organizaciones de madres comunitarias; y las organizaciones de conservación del medio ambiente, entre otras.

Artículo 4º Créase el Consejo Nacional de Integración y Desarrollo Comunitario como director y coordinador del Sistema Nacional para la Organización Social, con las siguientes funciones:

a) Definir y concertar la política en materia de la organización social;

b) Preparar los planes y programas del sector e integración al Plan Nacional de Desarrollo;

c) Coordinar y supervisar la gestión de los sectores público y privado en los programas de integración y desarrollo económico y social del sector comunitario y solidario;

d) Establecer los mecanismos financieros que permitan la creación del Fondo Financiero para el Sector Solidario y la Integración y el Desarrollo Comunitario;

e) Crear y poner en funcionamiento un sistema de información y comunicación sobre las organizaciones comunitarias;

f) Servir de órgano consultivo del Gobierno Nacional en materia de organización, integración y desarrollo comunitario;

g) Impulsar la organización y participación del sector privado en las actividades de organización y desarrollo comunitario.

Artículo 5º El Consejo Nacional de Integración y Desarrollo Comunitario lo conforman representantes del sector gubernamental y privado así:

Por el Gobierno Nacional los Ministros de Gobierno, Educación, Salud, Agricultura, Trabajo y Seguridad Social y Desarrollo Económico o sus delegados y los jefes del Departamento Nacional de Cooperativas, la Dirección General de Integración y Desarrollo Comunitario, el Servicio Nacional de Aprendizaje y la Secretaría de Integración Popular de la Presidencia.

Por las comunidades organizadas los representantes de los organismos federados o confederados y de las entidades privadas que conforman el Sistema Nacional para la Organización Social.

Artículo 6º El Ministerio de Gobierno ejercerá la dirección y coordinación del Consejo Nacional de Integración y Desarrollo Comunitario y como Secretaría Técnica actuará la Secretaría de Integración Popular de la Presidencia.

Artículo 7º El Consejo Nacional de Integración y Desarrollo Comunitario sesionará por lo menos dos veces al año.

Artículo 8º Las entidades territoriales departamentales y municipales crearán en sus jurisdicciones Consejos Regionales o Locales de Integración y Desarrollo Comunitario con las entidades especializadas que en la actualidad adelantan planes y programas de organización social y comunitaria.

CAPITULO II

Del Consejo Nacional de Economía Solidaria.

Artículo 9º Créase el Consejo Nacional de Economía Solidaria con los siguientes propósitos:

a) Ser el órgano consultivo del Gobierno en la formulación y evaluación de los planes y programas para el sector solidario;

b) Impulsar y fortalecer la participación de la economía solidaria en el contexto de la economía nacional;

c) Propiciar la integración y el desarrollo del país a través de las formas asociativas y solidarias, como unidades productivas de la economía nacional;

d) Establecer un proceso de racionalización en la aplicación de los excedentes de las unidades productivas y de comercialización que permitan fortalecer la acumulación del capital del sector solidario;

e) Impulsar la democratización de la propiedad y la equitativa redistribución de los ingresos, con el propósito de eliminar las desigualdades sociales y elevar la calidad de vida de las clases populares;

f) Llevar a cabo la coordinación interinstitucional de los organismos del Estado y de las organizaciones asociativas y solidarias;

g) Propender para que los recursos del Estado se orienten hacia la financiación y fortalecimiento de las formas asociativas y solidarias de producción, distribución y consumo de bienes y servicios;

h) Impulsar la organización, capacitación y la investigación científica que permitan el desarrollo de tecnologías apropiadas para el sector solidario de la economía;

i) Recomendar las reformas legales y administrativas que conduzcan a consolidar y desarrollar el sector solidario;

j) Coordinar la realización de inventarios sobre proyectos de inversión, asistencia técnica, recursos humanos, naturales, financieros, institucionales y demás relacionados con la economía solidaria y crear el Banco de Proyectos que permita formular planes de producción viables en el orden industrial, manufacturero, minero, pesquero, agropecuario, comercial, de servicios y otros, en función del desarrollo integral del sector y utilizando las nuevas tecnologías y el potencial productivo de las formas asociativas.

Artículo 10. Conformar el Consejo Nacional de Economía Solidaria el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, el Ministro de Agricultura, el Ministro de Educación, el Jefe del Departamento de Planeación Nacional, el Jefe del Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas y el Director del Servicio Nacional de Aprendizaje; el Presidente de la Confederación de Cooperativas de Colombia, el Director de la Asociación de Fondos de Empleados, el Director de la Asociación de Cajas de Compensación, un representante de las Universidades designado por el Presidente de la República, un delegado de la Comisión Nacional Coordinadora de Juntas de Acción Comunal, un representante de las Comunidades Indígenas, un representante de las Centrales Obreras y un delegado de las organizaciones no gubernamentales.

Artículo 12. La dirección y coordinación del Consejo Nacional de Economía Solidaria será ejercida por el Ministro de Trabajo y Seguridad Social y actuará como Secretaría Técnica el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas.

Artículo 13. El Consejo Nacional de Economía Solidaria se reunirá una vez cada tres meses en forma ordinaria y las veces que fueran necesarias previa convocatoria hecha por la Secretaría Técnica.

Artículo 14. Los departamentos y municipios crearán en sus jurisdicciones Consejos Regionales o Locales de Economía Solidaria con las entidades que en la actualidad adelantan planes o programas para el sector.

Artículo 15. El Consejo Nacional de Integración y Desarrollo Comunitario y el Consejo Nacional de Economía Solidaria podrán crear comités técnicos para la ejecución de sus actividades.

CAPITULO III

Del Fondo Financiero para el Sector Solidario.

Artículo 16. Créase el Fondo Financiero para el Sector Solidario con los siguientes propósitos:

a) Servir de instrumento para el fortalecimiento patrimonial de las instituciones y organizaciones del sector solidario y de las organizaciones comunitarias;

b) Organizar y desarrollar el sistema de seguro de depósito y el de compra de obligaciones a cargo de las instituciones del sector o el financiamiento de las instituciones;

c) Financiar los programas especiales de integración y desarrollo comunitario;

d) Las demás que le asigne la ley y el Gobierno Nacional.

Artículo 17. El Gobierno Nacional mediante contrato de fideicomiso con la Corporación Financiera Popular y con la Sociedad Fiduciaria del Sector Solidario reglamentará el manejo y operatividad del Fondo.

Artículo 18. El Fondo contará con los siguientes recursos que destinará al objeto señalado en la presente ley:

—El producto de los créditos que le otorgue el Banco de la República.

—El producto de los créditos internos y externos que obtenga.

—El producto de los títulos que emita.

—Los beneficios, comisiones, honorarios, intereses y rendimientos que generen las operaciones que efectúe el Fondo.

—El 1% de los beneficios que obtenga, el sistema financiero, derivados de las colocaciones que en él efectúe el Gobierno Nacional.

—Las donaciones nacionales o extranjeras que perciban.

—Las demás que obtenga a cualquier título.

Artículo 19. El Gobierno Nacional designará la composición de la Junta Directiva del Fondo Financiero para el Sector Solidario.

Artículo 20. Son funciones de la Junta Directiva:

—Fijar las comisiones, primas, tasas y precios que cobre por todos sus servicios.

—Fijar las características de los bonos y demás títulos que emita el Fondo o de las inversiones que pueda realizar.

—Autorizar la constitución de apropiaciones y reservas necesarias para el fortalecimiento patrimonial del Fondo.

—Aprobar el presupuesto anual y los contratos que determinen los estatutos.

—Aprobar los estados financieros anuales.

—Presentar al Consejo Nacional de Economía Solidaria el proyecto de estatutos.

—Las demás que le señale la ley.

Artículo 21. Las empresas, instituciones y organizaciones del sector solidario y comunitario deberán ceñirse a los siguientes parámetros para tener acceso al Fondo Financiero:

a) Todo socio será trabajador del proyecto a financiarse y todo trabajador será socio. No obstante lo anterior, si llegaren a necesitar personal técnico que no se pueda conseguir dentro de los asociados, podrán emplearlo siempre que su número no exceda el 10% del total de aquéllos. En este caso la relación entre la unidad productiva y esta clase de trabajadores se regirá por las normas de legislación laboral;

b) El 90% de los excedentes generados por la unidad productiva financiada, serán reinvertidos en el proceso de producción o en la creación de nuevas unidades productivas;

c) Habrá una escala de anticipos laborales, que no sobrepasará el nivel de seis (6) salarios mínimos para los socios trabajadores;

d) El porcentaje de los excedentes de que habla el literal b), será distribuido de la siguiente forma:

—40% para reserva de capital.

—50% para retorno de capital de los socios que se capitalizará y será sujeto de responsabilidades en caso de que en algún ejercicio el resultado no sea positivo. Este capital se sumará al inicial del socio trabajador, y rendirá un interés que será pagado por semestre vencido;

e) Cuando se presentare el retiro voluntario del socio de la unidad productiva, ésta tendrá un plazo, para la devolución del capital del socio, hasta de dos años;

f) Cuando un socio fuese expulsado por el Consejo Rector de la Unidad Productiva y ésta a su vez, hubiese ratificado su expulsión, se establecerá una penalización hasta el equivalente al 30% del capital que hubiese acumulado durante el tiempo de su permanencia en la empresa;

g) Todo trabajador que se vincule a la unidad en la etapa posterior a su creación, tendrá un periodo de prueba de 60 días, al cabo del cual, si es aceptado como socio, tendrá un plazo de 30 días adicionales para hacer su aporte de capital. Para tal efecto, si se diese el caso de carecer del mismo, podrá tener acceso a la línea de financiación de aportes de capital (capital semilla) del Fondo Financiero para el Sector Solidario.

Artículo 22. La presente ley rige a partir de su promulgación.

(Firma ilegible).

EXPOSICION DE MOTIVOS

Frente al estado de crisis social y económica, frente al deterioro del Estado Nacional como centralizador del poder y a la pérdida de confianza en el manejo político de los asuntos públicos, aparece el proyecto político que algunos han denominado de estatización de la participación comunitaria. Esto significa que la participación comunitaria tendría un control del Estado que puede derivar en un proceso de fortalecimiento del Estado local, contrapuesto a un debilitamiento del Estado Nacional.

Este proyecto condujo a la necesidad de reformar nuestra Carta Fundamental. Pero antes, mediante el Acto legislativo número 1 de 1986 se estableció, por primera vez en Colombia la participación ciudadana directa en asuntos que deben ser de su especial interés, además de descentralizar la gestión gubernamental.

A partir de la presión política de la comunidad que reaccionaba frente a la falta de respuesta del Estado Nacional a sus demandas, y debido también al bajo nivel de satisfacción de las necesidades comunitarias por parte de los partidos políticos tradicionales, surgió la reforma descentralista. Esta le da un carácter legal a la participación comunitaria, buscando que opere dentro de los canales de la organización estatal. Es así como la Constitución y la ley legitiman esta participación, entregando a los ciudadanos, la posibilidad de intervenir conjuntamente con la administración pública local en los procesos de gestión municipal. De esta manera se hace responsable a cada ciudadano de lo que ocurra en el municipio, por cuanto es parte de la ejecución de las obras.

Además, se revive el espíritu cívico de los asociados, lo que permite aprovechar sus iniciativas y buena voluntad; se crea una atmósfera positiva de confianza, cooperación y respaldo de una gestión que se debe cumplir siempre con sólido apoyo comunitario.

La descentralización se orienta hacia la gestión participativa del desarrollo local a través de la consolidación de las organizaciones comunitarias y la organización de la administración municipal a fin de que aquellas participen en sus procesos de decisión. Para el fortalecimiento de las relaciones administración-comunidad se han diseñado diferentes canales institucionales como juntas de acción comunal, sociedades de mejoras públicas, liga de usuarios, juntas recreativas, etc.

La acción comunal como parte de la organización comunitaria, es un medio de participación activa organizada y consciente, para la planeación, evaluación y ejecución de programas de desarrollo de la comunidad.

El Decreto 1333 de 1986 en el título correspondiente a la participación comunitaria consagró la denominada autogestión popular, que implica la capacidad de contratación de las administraciones municipales con entidades cívicas o sin ánimo de lucro (Juntas de Acción Comunal, Sociedades de Mejoras y Ornato, Juntas y Asociaciones de Recreación, Defensa Civil y Usuarios). Dicha institución no ha sido desarrollada ampliamente a pesar de que es uno de los mecanismos más efectivos para responsabilizar a la comunidad de sus propios problemas.

Para fortalecer dicho mecanismo es necesario capacitar a los funcionarios municipales y a las organizaciones comunitarias en la bondad del sistema de contratación y asesorar técnicamente a las comunidades para que participen en la prestación de los servicios que requieren.

Se ha descentralizado y puesto en cabeza de las comunidades a través de los municipios las responsabilidades y obligaciones que con un carácter centralista venía ejerciendo el Gobierno Nacional. Abundante teoría y proyectos que legislan sobre la participación comunitaria han desarrollado el Gobierno, las universidades, las instituciones académico-científicas y hasta la prensa hablada y escrita. Pero pocos han tratado de plantear políticas y ejecutar acciones concertadas para permitir la organización social, de modo que las comunidades puedan asumir las responsabilidades que algunos han denominado de estatización de la participación comunitaria.

Con el proyecto de ley que hoy ponemos en consideración del honorable Senado de la República, pretendemos responsabilizar al Gobierno Nacional de la necesidad de crear instrumentos y mecanismos concertados que permitan orientar, fomentar y proteger la organización social en todas sus manifestaciones y expresiones. Sólo así, la organización comunitaria con su concurso y participación dará comienzo a la solución de sus necesidades, por décadas no resueltas por el Gobierno Nacional.

Pero un Sistema Nacional de Organización Social queda trunco si en él no se contempla la participación del sector solidario e "informal" de la economía. No podemos desconocer el esfuerzo que nuestros conciudadanos agrupados solidaria e informalmente están realizando para subsistir, aportando una contribución a la formación del producto interno bruto superior al que aporta la economía formal.

Nuestra obligación por consiguiente es concientizar al Gobierno Nacional de la importancia social, económica y política del sector solidario e informal. Ello implica que tengamos disposición para expedir una reglamentación, que si bien no llena las necesidades del sector, si es el punto de partida para una distribución racional de responsabilidades y de beneficios.

(Firma ilegible).

SENADO DE LA REPUBLICA

SECRETARIA GENERAL - TRAMITACION DE LEYES

Santafé de Bogotá, D. C., 24 de noviembre de 1992

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 222 de 1992, "por la cual se crea el Sistema Nacional para la Organización Social, los Consejos Nacionales de Integración y Desarrollo Comunitario y de Economía Solidaria, el Fondo Financiero para el Sector Solidario y se dictan otras disposiciones", me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy en sesión plenaria. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es de competencia de la Comisión Tercera Constitucional Permanente.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO
DE LA REPUBLICA

Santafé de Bogotá, D. C., 24 de noviembre de 1992

De conformidad con el informe de la Secretaría General, dése por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Tercera Constitucional Permanente, para lo cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la Gaceta Legislativa del Congreso.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,
JOSE BLACKBURN CORTES

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega.

P O N E N C I A S

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al Proyecto de ley número 08 de 1992, Cámara, y número 226/92 Senado, por la cual se dictan normas especiales para la organización y el funcionamiento del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Señores

Presidente y demás miembros
Comisión Primera Senatorial

Distinguidos Senadores:

Cumplo con el honroso encargo de rendir ponencia, en primer debate, al proyecto de la referencia cuya autoría corresponde al honorable Representante Julio E. Gallardo Archbold, luego de su trámite favorable en la Cámara de Representantes.

A esta iniciativa le fue acumulado el número 35, y coadyuvado, por razón de algunos aspectos que así lo demandaban, por el Gobierno Nacional a través de los señores Ministros de Gobierno, y Hacienda y Crédito Público. El examen y discusión por tanto, recogió inquietudes y recomendaciones formuladas por miembros de la Cámara y del Gobierno, los cuales ofrecen una mayor solidez a las pretensiones legislativas del Archipiélago en el nuevo orden constitucional.

La iniciativa parlamentaria consta de 59 artículos, distribuidos en 8 capítulos que recogen materias, tales como: Disposiciones Generales; Del Patrimonio; Del Régimen Departamental; Del Régimen Presupuestal, Fiscal y Aduanero; De la Protección de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente; Del Régimen de Fomento Económico y Turístico; De la Educación y la Protección de la Cultura; De la Protección del Patrimonio Cultural, y Disposiciones Varias.

Con buen sentido, para obtener el mejor y más rápido desarrollo de una importante zona geográfica insular de Colombia, el autor de la iniciativa planteó diversos temas que pudieran brindarle al Archipiélago una novedosa concepción normativa y desarrollo socioeconómico moderno y competitivo. Así, además, lo plasmaron los señores Ministros y lo advirtieron sus ponentes coordinados por el Representante José Darío Salazar.

Al rendir el presente informe, es del caso formular algunas apreciaciones, las cuales me permito sintetizar así:

1. Las particulares condiciones geográficas, culturales, sociales y económicas del Archipiélago imponen un tratamiento organizativo especial. A ello tiende el proyecto.

2. El nuevo Departamento ejercerá unas mayores atribuciones como "Zona de Libre Comercio" (artículo 4º, ordinal c).

3. Ejercerá funciones especiales, particularmente de inmigración, de control de la densidad poblacional, de regulación del uso del suelo, de enajenación de bienes inmuebles, de preservación del medio ambiente, de control fiscal, de comercio exterior, de cambios, y de fomento económico, que establecerá la ley (ibidem ordinal d).

4. Adelantará directamente con países vecinos, limítrofes, programas de cooperación e integración dirigidos a fomentar el desarrollo comunitario, incluido el intercambio comercial y la preservación del medio ambiente (ibidem ordinal g).

5. Adoptará y desarrollará las medidas necesarias para el logro de la conservación y preservación de los recursos naturales y del medio ambiente del Departamento (ibidem ordinal h).

6. Conservará y promocionará la cultura nativa raizal mediante la expedición de disposiciones que protejan el patrimonio cultural del Departamento (ibidem ordinal j).

7. Mientras la Asamblea Departamental procede a la creación de municipios y sin perjuicio de lo que ha sido asignado al Municipio de Providencia, el patrimonio del Departamento estará integrado, además, por las rentas, transferencias e ingresos establecidos en la Constitución y la ley para los municipios.

8. La administración departamental del Archipiélago, a través de sus titulares, ejercerá las funciones indicadas en la presente Ley, incluyendo los territorios o zonas geográficas con vocación para ser convertidos en municipios, dada la característica única en el país de la existencia de territorios no adscritos a una entidad local o municipal (artículo 8º).

9. Dentro de las novedades constitucionales esta ley determinará con perentoriedad la creación de círculos para la elección de los Diputados a la Asamblea Departamental. Se anticipará, de esta manera, a la regulación constitucional que así lo autoriza para los Departamentos, permitiéndose con ello una adecuada y justa representación popular de las diferentes zonas poblacionales del Archipiélago (artículo 9º).

10. Define los proyectos que, siendo de su iniciativa, deben presentarse a la consideración de la Asamblea Departamental (artículo 13).

11. El Gobernador será elegido, como los demás, por votación directa de los ciudadanos; sin embargo, en materia de requisitos se establecen algunos especiales (artículo 14).

12. Establecerá una contribución para el uso de la infraestructura pública turística, y los sujetos de tal contribución (artículo 19).

13. Dispondrá, en favor de los nativos con ingresos mensuales inferiores a tres (3) salarios mínimos legales mensuales, el pago de las tarifas mínimas de impuesto predial. Y respecto de los propietarios de inmuebles, pagarán las tarifas máximas del susodicho impuesto sus titulares en el evento de no ser residentes en el Archipiélago (artículo 21).

Novedosas interpretaciones y aplicaciones originaría esta disposición legal, dado el régimen especial fiscal que la nueva Carta fundamental ha consagrado para el Archipiélago.

La modificación que se propone precisa mejor los términos de la iniciativa presentada.

14. En aras de la protección de los recursos naturales y ambientales del Departamento, así como de su régimen de fomento económico y turístico, se crearán las Juntas para la protección de los recursos naturales y ambientales (artículo 24), la Junta Departamental de Pesca y Agricultura (artículo 34), y el Consejo Departamental de Cultura (artículo 56). La integración y funciones, con algunas modificaciones, son planteadas en la normativa presentada y aprobada y en esta ponencia, de la siguiente manera:

14.1. En el artículo 24 se reemplaza, al final, la expresión "por el Inderena" por "la Asamblea Departamental". La explicación está dada en los artículos 4º, numeral h) y 10, numeral d), que consagran entre las funciones del Departamento Archipiélago la de adoptar y desarrollar las medidas necesarias para el logro de la conservación y preservación de los recursos naturales del medio ambiente, así como la de expedir las normas relacionadas con la misma materia. Por consiguiente, cesan las atribuciones del

Inderena en el Archipiélago. No obstante, se plantea un segundo inciso al artículo 24, así:

"El Inderena presentará las recomendaciones que sobre la materia considere necesarias y convenientes".

14.2. En el artículo 26, primer inciso, se hacen algunas precisiones, al incluir al Gobernador como primer responsable en el fomento y ejecución de las medidas necesarias para la conservación directa de todos los recursos naturales y ambientales. Se propone su redacción de la siguiente manera:

"Corresponde al Gobernador, a través de la oficina para la protección de los recursos naturales y ambientales del departamento, el fomento y la ejecución de las medidas necesarias para la conservación directa de todos los recursos naturales y ambientales del departamento".

Así mismo se excluye del último inciso la frase "o que impida la visualización del paisaje marino".

15. El artículo 31 se adiciona con un inciso que expresa con claridad cuál es la autoridad competente para imponer las sanciones, así:

"La Procuraduría General de la Nación adelantará los procedimientos disciplinarios correspondientes, pudiendo aplicar, según la gravedad de la falta, las sanciones establecidas en la Ley 13 de 1982 y demás disposiciones reglamentarias y concordantes".

16. Se modifica el artículo 41, al suprimírsele la expresión "en un lapso no mayor de seis meses, a partir de la vigencia de la presente ley". El fundamento estriba en que de no excluirse esta expresión, cualquier modificación a las áreas del Archipiélago que sean destinadas con exclusividad a la pesca artesanal por parte de la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura, requeriría de la expedición de una ley cuando por virtud de las autonomías administrativas de que gozan las entidades territoriales bien pueden hacerlo en cualquier tiempo. Por consiguiente, el artículo tendría la siguiente concepción:

"La Junta Departamental de Pesca y Acuicultura determinará las áreas del Archipiélago que serán destinadas con exclusividad a la pesca artesanal".

17. El artículo 42 crea un Centro Financiero Internacional cuya dinámica deberá imprimir el Gobierno Nacional cuando lo considere conveniente. Su redacción final se propone así:

"Créase un Centro Financiero Internacional en el Departamento del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, cuyo funcionamiento reglamentará el Gobierno Nacional.

"Los ingresos fiscales que se produzcan por las operaciones del Centro Financiero Internacional serán percibidos por el Departamento".

18. En el artículo 46 necesario es cambiar la palabra "funcionario" por "empleado", toda vez que se desea que quien desempeñe las funciones oficiales en el Departamento,

así no ejerza autoridad o mando, y tenga "relación directa con el público", deberá hablar el Castellano y el Inglés.

19. Próximamente el Congreso de la República deberá ocuparse del estudio y aprobación de un proyecto de ley estatutaria sobre la Administración de Justicia, en forma completa e integral. La participación que durante los debates deberá brindarse por parte del Consejo Superior de la Judicatura, esclarecerá interrogantes y permitirá plasmar las mejores concepciones para una eficaz administración de justicia.

Los aspectos que en esta materia correspondan al nuevo Departamento Archipiélago, deberán considerarse con especial atención. De allí el que sea planteada la exclusión, en la discusión del proyecto que hoy nos ocupa, del artículo 57. El autor, en diálogos con distinguidos Magistrados de la alta Corporación judicial del país, han examinado la posibilidad de darle una estructuración adecuada al nuevo Departamento en la importante materia.

En el artículo 56 debe aclararse la referencia normativa, pues se alude es al artículo 48 y no al 45.

Para no dejar un vacío normativo, el segundo inciso del artículo 16 es adicionando en la mitad del texto con la siguiente expresión: "... que será percibido, administrado y controlado por el...", como se indica en el pliego de modificaciones.

Honorables Senadores:

Es aún escasa la legislación sobre los diversos aspectos territoriales o regionales que, en desarrollo de la nueva Carta Política, ha sido expedida por el Congreso de la República. Sin embargo, los esfuerzos cada día se hacen más patentes para demostrar el interés en tener unas organizaciones más próximas a los anhelos populares y a la eficiente administración.

Precisamente la iniciativa legislativa que ahora se examina pretende esa doble finalidad, que, si bien no comprende la totalidad o plenitud de la regulación ambiciosa, sí por lo menos desarrolle en buen grado las aspiraciones de una población que demanda y merece adecuados tratamientos legislativos que le permitan su desarrollo próspero y con menores dificultades.

En consideración a las razones expuestas, me permito proponer, luego de considerar las modificaciones pertinentes, según el articulado aprobado, que deberá ser reenumerado:

Dése primer debate al Proyecto de ley número 08 Cámara y número 226 Senado, con las modificaciones que se plantean en pliego separado.

Señor Presidente,

Orlando Vásquez Velásquez
Senador ponente.

Santafé de Bogotá, D. C., noviembre 30 de 1992.

PLIEGO DE MODIFICACIONES

* En el inciso 2º del artículo 16, la expresión "que será percibido", deberá complementarse así: "que será percibido, administrado y controlado".

* El artículo 21 quedará así:

Artículo 21. Impuesto predial. En la liquidación del impuesto predial podrán considerarse factores adicionales que definirán las respectivas autoridades competentes.

* El final del artículo 24, la expresión "por el Inderena" será modificada por: "la Asamblea Departamental". Se adicionará con un segundo inciso al artículo, y quedará así:

"El Inderena presentará las recomendaciones que sobre la materia considere necesarias y convenientes".

* El inciso 1º del artículo 26 quedará así:

"Corresponde al Gobernador, a través de la Oficina para la Protección de los Recursos Naturales y Ambientales del Departamento, el fomento y la ejecución de las medidas necesarias para la conservación directa de todos los recursos naturales y ambientales del Departamento".

En el segundo inciso del párrafo del mismo artículo se suprime la expresión: "o que impidan la visualización del paisaje marino".

* El artículo 31 se adicionará con un segundo inciso, así:

"La Procuraduría General de la Nación adelantará los procedimientos disciplinarios correspondientes, pudiendo aplicar, según la gravedad de la falta, las sanciones establecidas en la Ley 13 de 1982 y demás disposiciones reglamentarias y concordantes".

* El artículo 41 quedará así:

Artículo 41. Pesca artesanal. La Junta Departamental de Pesca y Acuicultura determinará las áreas del Archipiélago que serán destinadas con exclusividad a la pesca artesanal".

* El artículo 42 quedará así:

Centro Financiero Internacional. Créase un Centro Financiero Internacional en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, cuyo funcionamiento reglamentará el Gobierno Nacional.

Los ingresos fiscales que se produzcan por las operaciones del Centro Financiero Internacional serán percibidos por el Departamento.

* En el artículo 46 las palabras "Funcionarios" serán reemplazadas por "Empleados".

* En el artículo 56 no deberá aludirse al artículo 45 sino al correspondiente, que es el 48, antes de la reubicación normativa.

* Se suprimirá el artículo 57.

Del señor Presidente,

Orlando Vásquez Velásquez
Senador ponente.

Santafé de Bogotá, D. C., diciembre 1º de 1992.

CAMARA DE REPRESENTANTES

P O N E N C I A S

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al Proyecto de ley número 100, "por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las entidades territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte, se regula el impuesto de rodamiento y se modifica el Código de Comercio y se dictan otras disposiciones".

Honorables Representantes
Comisión Sexta:

Nos ha correspondido a los suscritos Representantes el estudio del proyecto de ley en mención, presentado por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Obras Públicas y Transporte por intermedio del doctor Jorge Bendeck Olivella el pasado primero de octubre, a nuestra comisión para su estudio y ponencia. Busca fundamentalmente el ordenamiento de los diferentes medios de transporte (carretero, marítimo, aéreo, fluvial y férreo) que garanticen al país la prestación integral y eficiente de esos servicios básicos, dentro de la libre competencia, entre quienes lo operen, trayendo como resultado el fortalecimiento del sector transporte, y haciendo más eficiente y económica la prestación de este servicio.

Pretende igualmente el proyecto una reestructuración de los órganos y competencia que regulan actualmente la actividad transportadora. Finalmente, busca la iniciativa gubernamental, unificar en cabeza del Ministro de Obras Públicas y Transporte, la rectoría de toda la política vial y de transporte a cargo de los distintos organismos adscritos y/o vinculados, los cuales deberán contar previamente con la voluntad del Ministerio de Obras Públicas y Transporte, para realizar sus objetivos. Creemos procedente que en este punto se incluya a los Ministerios de Comercio Exterior y Desarrollo por cuanto sus acciones están íntimamente ligadas al proceso de internacionalización de la economía y por ello su vocería se hace imprescindible y conveniente.

En este orden de ideas, presentamos el resultado de nuestro análisis a la propuesta oficial, no sin antes advertir que paralelamente a la presentación del proyecto de ley, el Ejecutivo Nacional se propone expedir un decreto de reestructuración del Ministerio de Obras Públicas y Transporte, que conlleva supresión, fusión y reestructuración de entidades de la Rama Ejecutiva, decreto respaldado en las facultades que le otorga el artículo 20 transitorio de la Constitución Nacional.

Con este decreto el Gobierno pretendería además revisar los conceptos, principios y mecanismos en el manejo del transporte, y reorientar el Ministerio de Obras Públicas y Transporte, dejándole solamente la función de planear y ejecutar la política o infraestructura vial a cargo de la Nación, la cual la llevaría a cabo un ente adscrito al "nuevo" Ministerio, entidad que contaría con autonomía jurídica y patrimonial.

El decreto en ciernes, prevé también el traslado de parte de la infraestructura vial hoy a cargo de la Nación, a las entidades territoriales, tales como Carreteras Nacionales que no estén incluidas dentro de las señaladas por el Departamento Nacional de Planeación como vías del plan de apertura, y las

que se encuentran a cargo del Fondo Vial de Caminos Vecinales; es decir, cerca de 46.000 kilómetros, pasarían a ser atendidos por los departamentos y municipios, sin que en el proyecto de decreto se prevean los recursos financieros y técnicos que este traspaso de responsabilidades implica.

Por lo anterior y teniendo en cuenta los memorandos expedidos por el honorable Consejo de Estado, miembros de la comisión creada por el artículo 20 transitorio de la actual Constitución, en los cuales se define el alcance de las facultades que en la mencionada norma confiere al Gobierno, la comisión de ponentes creyó conveniente que el estudio y análisis del Proyecto de ley número 100 del 92, se armonizara con la propuesta del decreto en mención. Los honorables Consejeros de Estado, advierten que las facultades del 20 transitorio de la Constitución deben armonizarse con la Constitución, particularmente "con la distribución de competencias y recursos que se le establece".

De lo anterior se deduce que si bien mediante decreto legislativo el Gobierno puede suprimir o fusionar entidades de la Rama Ejecutiva, tales como los Establecimientos Públicos, empresas de economía mixta, empresas industriales y comerciales del Estado sin que tales procedimientos modifiquen la naturaleza jurídica de una entidad, no puede modificar el sistema de ejecución de obra directa para reemplazarlo por un sistema de contratación, ni ordenar la desvinculación del personal relacionado con la ejecución de obra directa, pues ello contraría abiertamente el espíritu de los constituyentes del 91, cuando incluyeron el artículo 20 transitorio.

Es conveniente expresar que la comisión de consejeros, solicitó al Gobierno, le permitiera conocer los proyectos laborales y sociales que proyecta expedir relacionados con esta reforma, y tenemos información de que el citado proyecto de decreto no ha sido consultado con dicha comisión.

Retomando el análisis del proyecto de ley, los ponentes creemos que se debe preservar el nombre del Ministerio de Obras Públicas y Transporte, así se proponga luego legislar con mayor énfasis en la fijación de políticas de coordinación del Sistema Nacional de Transporte.

En 87 años el Ministerio de Obras ha construido 56.000 kilómetros de carreteras, de las cuales 26.000 kilómetros están a cargo del Fondo Vial Nacional y 30.000 kilómetros son atendidas por Caminos Vecinales. Ellos refuerzan nuestra solicitud del mantenimiento del actual nombre del Ministerio.

El marco constitucional mencionado al comienzo, es la base de la propuesta de libre competencia entre quienes necesitan el servicio público de transporte; es decir, que todos recibirán igual protección y trato del Estado y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sujetos a la ley.

Con base en los anteriores elementos constitucionales el proyecto prevé que el Gobierno Nacional, las Asambleas Departamentales, el Concejo Distrital de Santafé de Bogotá y los Concejos Municipales, podrán establecer condiciones especiales mediante subsidios en favor de sectores de la sociedad que por diversas razones no puedan acceder a los medios de transporte, señalando previamente las fuentes presupuestales que garanticen ese financiamiento.

Resaltamos el establecimiento de la figura de declaratoria de entidad pública de interés social para la adquisición de predios privados, necesarios para expandir la infraestructura, como principio de transporte público.

Con el parágrafo del artículo 3º introducido al proyecto de ley, se busca estimular una sana reposición del equipo de transporte público, fijándole una vida útil máxima de 20 años, que corresponde a la vida máxima recomendada por organismos y expertos internacionales para los vehículos de transporte colectivo de personas en países en desarrollo; toda vez que en Colombia es tradicional el uso y abuso de estos vehículos, encontrándose en las calles y carreteras nacionales buses con más de 30 años de servicio, todavía circulando, los cuales no ofrecen ninguna seguridad a pasajeros y peatones, situación agravada por sus altos costos de operación representados en un excesivo consumo de repuestos y combustible, sobrepasando además todos los niveles tolerables de polución ambiental y visual.

Autorizando mediante esta Ley, que los vehículos de servicio público para el transporte masivo de personas se puedan transformar, mediante el reemplazo de sus partes fundamentales por partes nuevas, prolongándoles así su vida útil por 12 años más, reduce considerablemente, para el transporte y el país, los costos de reposición de estos equipos y estimula un importante sector industrial productor de autopartes, generando de paso miles de empleos directos e indirectos.

Se busca, entonces, mediante esta Ley, fijar una política para la modernización de los medios de transporte público colectivo, de tal forma que garantice una mejor calidad del servicio a los colombianos, y por consiguiente se mejore su calidad de vida.

El Presidente de la República podrá crear cuerpos profesionales especiales de policía, encargados de velar por la seguridad de las personas, vigilar el tránsito en todos los medios y modos de transporte y controlar el tráfico que genere el proceso de la transportación.

Es cierto que el Ministerio de Obras Públicas y Transporte debe actuar con mayor énfasis en la regulación del transporte, lo cual no le es posible con su actual estructura técnica, administrativa y financiera. Debe entonces, dotarse de competencias y recursos para tal fin, sin que ello implique saltos abruptos, ni el desprendimiento de funciones modulares como la construcción y mantenimiento de vías claves para la economía nacional y su consiguiente traspaso a los entes regionales. Creemos que este proceso debe gradualizarse en un lapso no inferior a 7 años y en él debe categorizarse la capacidad técnica y financiera de las regiones a las cuales se les piense ceder la nueva responsabilidad del mantenimiento vial que no sea de cargo de la Nación. El ente adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Transporte encargado de las llamadas vías objetivo, debe definir con las regiones, el tipo y forma de asistencia técnica que va a prestarles para el cumplimiento de su nueva responsabilidad.

Creemos, en resumen, que ese proceso debe ser gradual y concertado con las regiones, dada la dispar capacidad de éstos para asumir este compromiso.

El Fondo Nacional de Caminos Vecinales debe preservarse en su actual estructura y competencia, no sólo por los positivos resultados que ha mostrado sino para prevenir situaciones verdaderamente catastróficas, con los que sobrevendrían al dejar las vías actualmente atendidas por el Fondo, sin entidad con capacidad para sustituirlo.

El transporte público en general debe definirse como el traslado de personas, animales u objetos por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras: Aéreo, terrestre, marítimo, fluvial y férreo.

Se suprime el artículo 8º del proyecto, por cuanto se pretende modificar el Código Nacional de Tránsito, lo cual, en nuestro sentir, riñe con lo normado en el artículo 150, inciso final del numeral 10 de la Constitución Política de Colombia.

No abocamos análisis sobre el artículo 12 del proyecto, por cuanto ignoramos cuál es el inventario de vías nacionales que cumplen con las especificaciones geométricas señaladas allí. El hacerlo implicaría asumir que carreteras de altas especificaciones, sin justificación pasarán a las entidades territoriales, para su mantenimiento y rehabilitación.

Recomendamos que el impuesto de rodamiento a que alude el artículo 21 del proyecto en estudio, sea reemplazado por el actual impuesto de timbre, el cual a iniciativa de las Asambleas Departamentales y el Concejo Distrital de Santafé de Bogotá, podrá destinarse a financiar las nuevas responsabilidades viales de las regiones.

Proponemos que el Fondo de Cofinanciación de que trata el artículo 24 quede así:

- a) En lugar de \$ 1.00, \$2.50;
- b) En lugar de \$ 1.50, \$ 2.00.

Ello, por cuanto la Nación debe hacer un esfuerzo mayor en esta materia, y además, se estimula la contratación de créditos potenciales de gran significación, como los que supone la financiación del mantenimiento y construcción de planes viales de gran aliento.

Juzgamos conveniente que los terminales de transporte, deban incluirse en la frontera pavimental de los municipios, para prevenir dominaciones monopolísticas por los propietarios de las empresas regionales de transporte.

Habida cuenta de que los municipios con menos de 100.000 habitantes representan más del 75% del total de municipios colombianos, creemos que éstos deben también elaborar planes de transporte, de los cuales el proyecto los exonera.

Consideramos que el transporte aéreo en Colombia debe ser administrado y controlado por un Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Transporte, como ente rector del sector en nuestro país. Para tal efecto se crea la Unidad de Aeronáutica Civil como resultado de la fusión y reestructuración del Departamento Administrativo de Aeronáutica Civil, y del Fondo Aeronáutica Nacional. Esto con un propósito de integrar en un solo ente la planificación y coordinación de todas las infraestructuras que componen el sistema de transporte en Colombia. No consideramos, por ahora, prudente que los aeropuertos sean traspasados a los municipios, quienes como lo prevé el proyecto de ley podrían ser administrados por sociedades autónomas. Factores tales como: la seguridad aeroportuaria, las condiciones socioeconómicas y los intereses con fines ilícitos de trasladar mercancías, nos llevan a tomar esta decisión.

Finalmente se accede a otorgarle al Presidente de la República facultades extraordinarias con base en el artículo 150, numeral 10 de la Constitución Política, con el fin de que se establezcan los lineamientos precisos en materia de promoción de empleo y régimen laboral de los servidores públicos que resulten afectados por la redistribución de competencias.

Por lo anterior nos permitimos proponer, désele primer debate al Proyecto de ley número 100-92 Cámara, "por el cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las entidades territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte, se regula el impuesto de rodamiento y se modifica el Código de Comercio, y se dictan otras disposiciones".

Vuestra Comisión.

Ponentes:

Honorables Representantes:

Julio Bahamón Vanegas
Presidente Comisión Sexta.

Alfredo Cuello Dávila
Vicepresidente Comisión Sexta.

Jorge Reyna Corredor
Félix Eduardo Guerrero Orejuela

Jaime Navarro Wolff
Luis Emilio Valencia Díaz